

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 8 de mayo de 1956 por la que se aprueba la fijación de la unidad mínima de cultivo de la subzona de Eguileta (Alava).

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; firmes las bases de la Concentración de la subzona de Eguileta (Alava), cuya utilidad pública fué aprobada por el Decreto de 27 de mayo de 1955, procede determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo de la subzona de referencia.

A la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, previo informe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Alava y de la Cámara Oficial Sindical Agraria de la misma provincia, este Ministerio de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto de 25 de marzo de 1955, por el que se señalan los límites mínimos y máximos de la unidad mínima de cultivo en la provincia que se expresa, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, dispone que la unidad mínima de cultivo en la subzona citada sea la siguiente:

En secano, 2 hectáreas; en regadío 0,25 hectáreas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 16 de mayo de 1956 por la que se dispone el cese del Secretario general de Cinematografía y Teatro, don José María Cano Lechuga.

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del servicio, y en uso de mis facultades discrecionales, vengo en disponer el cese del ilustrísimo señor Secretario general de Cinematografía y Teatro don José María Cano Lechuga, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1956.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de mayo de 1956 por la que se nombra Secretario general de Cinematografía y Teatro a don Alfredo Timermans Diaz.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, y en uso de mis facultades discrecionales, vengo en nombrar Secretario general de dicha Dirección a don Alfredo Timermans Diaz, con la remuneración que se especifica en el presupuesto de este Departamento y efectividad de la toma de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1956.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de mayo de 1956 por la que se convocan exámenes para habilitar al ejercicio de la profesión libre de Guías-Intérpretes locales en San Lorenzo del Escorial.

Ilmos Sres.: Aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 17 de julio de 1952, y reformado por la de 18 de mayo de 1954, el vigente Reglamento para regular el ejercicio de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Corraes de Turismo, y siendo preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes locales en San Lorenzo del Escorial, se anuncia la oportuna convocatoria que conduzca a la selección del personal de que se trata.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes locales en San Lorenzo del Escorial, según lo dispuesto en el vigente Reglamento de 17 de julio de 1952, reformado por la Orden de 18 de mayo de 1954, y con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los aspirantes habrán de ser españoles de uno u otro sexo, y deberán dirigir su instancia, solicitando ser admitidos a examen a este Ministerio, presentándola en la Delegación Provincial del mismo en Madrid, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—El solicitant consignará en su instancia los idiomas extranjeros de los que desea ser examinado, así como los títulos elementales o universitarios que posea, los que serán puntuados discrecionalmente por el Tribunal.

Dicha instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro de la demarcación de la Audiencia Territorial en que hayan de celebrarse los exámenes.

2.º Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

4.º Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

5.º Certificación médica oficial acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibiliten para el ejercicio de la profesión.

6.º Certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social o de estar exenta del mismo cuando se trate de aspirante femenino.

7.º Aquellos documentos, originales o testimoniados, que acrediten los títulos invocados por el solicitante.

Tercera.—Terminado el plazo de presentación de instancias pasarán éstas al Tribunal calificador, el cual, previo examen de las mismas y de la documentación aportada, formará las correspondientes listas de admitidos, de excluidos y de solicitantes a quienes falte complementar su documentación, las que serán expuestas, para conocimiento de los interesados, en el local de la Delegación Provincial del Ministerio en dicha capital.

Cuarta.—Dentro de los diez días siguientes se verificará el sorteo para de-

terminar el orden de actuación en los ejercicios, cuyo resultado se hará público, también en el referido local.

Quinta.—Los ejercicios de examen se verificarán transcurridos tres meses, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, anunciando el Tribunal el día, hora y local en que hayan de comenzar.

Sexta.—El ejercicio de idiomas se desarrollará sometiendo a cada aspirante a tantas pruebas como idiomas extranjeros haya consignado en su instancia, y cada una de ellas consistirá en la lectura por el actuante, de un texto sobre tema de turismo o arte, sacado a la suerte entre los seleccionados previamente por el Tribunal, y en conversar a continuación sobre el mismo, en el idioma examinado.

Este ejercicio será eliminatorio, y no podrá seguir actuando el aspirante que, a juicio del Tribunal, no conozca suficientemente, por lo menos, una de las lenguas alegadas.

Los aprobados de idiomas serán sometidos a un ejercicio oral, consistente en contestar, en el plazo máximo de media hora a dos temas: uno sobre itinerarios turísticos, comunicaciones y alojamientos, y otro sobre organización del Ministerio, especialmente de la Dirección General de Turismo, y procedimiento de relación del público con la misma, temas que el aspirante extraerá a la suerte del programa que se publica como anexo primero de esta convocatoria.

Todos los aspirantes que hayan aprobado el ejercicio anterior practicarán con posterioridad otro conjunto, que será escrito y que consistirá en contestar en el plazo máximo de dos horas a dos temas extraídos a la suerte, por uno de los examinados del programa que figura como anexo segundo de esta convocatoria.

Séptima.—El Tribunal se constituirá con arreglo a lo establecido en el artículo quinto del referido Reglamento, y para su actuación válida será indispensable la asistencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

En cada ejercicio se realizarán dos llamamientos, y el aspirante que dejare de concurrir en ambos se le considerará decaído en su derecho, cualquiera que fuese la causa de ello.

También decaerá en su derecho si se retira de la actuación en el curso de un ejercicio dejare de contestar alguno de los temas.

Octava.—Las calificaciones se harán públicas al finalizar los ejercicios oral y de idiomas, y a los tres días siguientes de su terminación, en el escrito. En las listas sólo figurarán los nombres de los aspirantes que hayan sido aprobados.

Novena.—Una vez terminados los exámenes, el Tribunal presentará al titular de este Ministerio la lista con los aspirantes aprobados, la cual, una vez confirmada por el mismo, pasará a la Dirección General de Turismo, a los fines previstos en el último párrafo del artículo sexto del Reglamento anteriormente citado, de 17 de julio de 1952.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Turismo.

ANEXO I

TEMARIO PARA EL EJERCICIO ORAL QUE HAN DE REALIZAR LOS ASPIRANTES A GUÍAS-INTÉRPRETES LOCALES LIBRES DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Geografía:

Tema 1.º Situación y características principales de la provincia de Madrid.

Tema 2.º El clima y la agricultura en la provincia de Madrid.